

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0385-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente n° 270-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto de un área de **5 958,02 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral n° 43314262 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 192322 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo n° 1358 y Decreto Legislativo n° 1439.

3. Que, mediante Oficio n° D00000275-2024-ANIN/DGP presentado el 21 de marzo de 2024 [S.I. n° 07567-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Inundaciones y Movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 35); **b)** panel fotográfico de “el predio” (fojas 45 y 46); **c)** informe de inspección técnica de “el predio” (fojas 36 y 37); **d)** memoria descriptiva y plano perimétrico-ubicación de “el predio” (fojas 38 al 44 y 54 al 55, respectivamente); y, **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2024-616228 (fojas 68 al 73).

4. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal

requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que según lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

11. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

12. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

13. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

14. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00458-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo de 2024 (fojas 109 al 118), el cual concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral n° 43314262 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante PSFL), se precisa que no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios, no obstante, de las imágenes satelitales del Google Earth del 18/03/2024 y del panel fotográfico presentado, se aprecia una estructura de puente canal que se superpone a “el predio”, situación no advertida en el PSFL presentado; **iii)** en relación a su zonificación, de acuerdo al PSFL está consignado como Zonificación de Riesgo Geotécnico (RG); **iv)** no se advierten solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, respecto a la existencia de procesos judiciales sobre su ámbito, se precisa en el PSFL presentado, la existencia del asiento D00002 en la partida registral n° 11049957 sobre la cual consta inscrita la anotación de demanda de prescripción adquisitiva de dominio. Al respecto de la evaluación efectuada por esta Subdirección en relación a la partida antes citada, se advierte que la misma, tiene como antecedente registral la foja 189 Tomo 1255 que continúa en la partida registral n° 42756814, la cual a su vez es antecedente de la partida registral n° 43314262 sobre la cual solicitan la presente transferencia, aunado a ello, se verificó del visor SUNARP, que la partida registral n° 110449957 es colindante a la partida registral n° 43314262, por lo cual, se colige que no afecta el ámbito de “el predio”; **v)** no se superpone con predios formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas ni zonas de amortiguamiento, vías; **vi)** revisado el visor de OSINERGMIN se visualiza que se superpone con un tramo aéreo de media tensión (código 590661945) de la EMPRESA LUZ DEL SUR, situación no identificada en el PSFL presentado; **vii)** de acuerdo al visor IERP del SNCP/IGN, se encuentra en el cauce de la quebrada Huaycoloro, que cuenta con faja marginal delimitada aprobada por Resolución Directoral n° 0375-2019-ANA-AAACAÑETE-FORTALEZA, que constituye un bien de dominio público hidráulico, situación advertida en el PSFL presentado; **viii)** según el visor de SIGRID-CENEPRED, se encuentra sobre un ámbito de riesgo no mitigable, lo que concuerda con lo señalado en el PSFL presentado, asimismo, de acuerdo al citado documento, presenta vulnerabilidad por inundación, movimientos de masas, sismo y tsunami; **ix)** según el PSFL no presenta cargas ni gravámenes. Al respecto se deja constancia que, de la partida registral n° 43314262, se verificó la existencia de dos títulos pendientes, tales como: a) 00682678-2024 sobre transferencia y otros, vinculada al Expediente n° 157-2024/SBNSDDI, la cual se advierte que se ubica lejos de “el predio”, y, b) 00879083-2024 sobre transferencia y otros, vinculada al Expediente n° 1148-2023/SBNSDDI, la cual, de acuerdo al contraste con la base gráfica del geocatastro de solicitudes de esta Superintendencia, no recae sobre el ámbito solicitado, por lo cual no afectaría a “el predio”; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia, los cuales sustentan el Plan de Saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; los cuales se encuentran conformes; y, **xi)** en relación al área remanente, se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

16. Que, mediante el Oficio n° 00003-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 119 y 120)], esta Subdirección comunica las observaciones técnicas advertidas en los numerales **ii)** y **vi)** del informe preliminar citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas; otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

17. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 4 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica de la “ANIN”⁵, conforme figura en el acuse de recibo (foja 121); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único

⁵ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 11 de abril de 2024; habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n° D00000673-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 9 de abril de 2024 [S.I. n° 09271-2024 (fojas 123 al 125)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

18. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Técnico Legal n° 0402-2024//SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 19 de abril de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la superposición de "el predio" con la estructura de puente canal, la "ANIN" presenta un informe complementario al Plan de Saneamiento físico legal, en el cual, aclara que dicha estructura corresponde al acueducto de Nievería, encontrándose parcialmente sobre "el predio", específicamente a la altura 7+250 de "el proyecto"; precisa además que la estructura en mención, no será retirada para la ejecución de "el proyecto", sino por el contrario, tiene un mejoramiento en el diseño para que continúe funcionando; y, **ii)** respecto a la superposición con el tramo aéreo de media tensión (código 590661945) de la EMPRESA LUZ DEL SUR, cumple con consignar tal circunstancia en el informe complementario del PSFL presentado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

19. Que, adicionalmente a lo señalado en el ítem vii) del informe citado en el décimo quinto considerando de la presente resolución, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

20. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lima, conforme lo precisado en el numeral 4.3.10.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 27.2 del citado anexo, el proyecto denominado "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Inundaciones y Movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima*", señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, hoy, la "ANIN". En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n° 30556".

21. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del plan de saneamiento físico legal, así como, del Informe Preliminar n° 00458-2024/SBN-DGPE-SDDI y el Informe Técnico Legal n° 0402-2024/SBN-DGPE-SDDI, que "el predio" se encuentra inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI); por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n° 30556" y, por su parte, la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley n° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta

con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Inundaciones y Movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

24. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

26. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0402-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **5 958,02 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral n° 43314262 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS matriz n° 192322, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Inundaciones y Movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”*.

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



MEMORIA DESCRIPTIVA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

- PROYECTO** : “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí- departamento de Lima” - CUI 2525796.
- PAQUETE 04** : PAQUETE 04 – Tramo 4.3, Quebrada Huaycoloro (Cuenca Baja)
- CÓDIGO DE PREDIO** : 2525796-HUAY-PQ4-PE_TI-09
- SOLICITANTE** : Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

1.- UBICACIÓN

- DISTRITO** : Lurigancho
- PROVINCIA** : Lima
- DEPARTAMENTO** : Lima
- DIRECCIÓN** : Predio ubicado al noroeste del Predio Rústico Nevería Parcela 12304.

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

- SISTEMA DE COORDENADAS** : UTM
- DATUM** : WGS 84
- ZONA** : 18 SUR

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

El área en consulta está ubicada en el departamento y provincia de Lima en el distrito de Lurigancho, ubicado al noroeste del predio rústico Nevería Parcela 12304, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. La característica principal del polígono es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía llano.

DAVID JEFFERSON
HUAYA AROTINCO
Ingeniero Civil

GEORGINA RICHARDO
BUSTAMANTE ALBERCO
COP. N° 018032
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIA



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
S	S-T	0.25	277°50'36"	292821.6713	8673848.2933
T	T-U	1.06	180°0'0"	292821.5579	8673848.0678
U	U-V	3.73	171°17'31"	292821.0797	8673847.1167
V	V-W	1.38	177°7'1"	292818.9170	8673844.0735
W	W-X	5.45	178°6'50"	292818.0593	8673842.9868
X	X-Y	2.78	182°7'11"	292814.5422	8673838.8203
Y	Y-Z	2.72	166°9'53"	292812.8284	8673836.6305
Z	Z-A1	5.44	189°0'19"	292810.6908	8673834.9535
A1	A1-B1	1.49	183°58'2"	292806.9914	8673830.9696
B1	B1-C1	3.66	168°14'0"	292806.0548	8673829.8093
C1	C1-D1	5.00	184°37'18"	292803.2240	8673827.4906
D1	D1-E1	5.01	178°53'14"	292799.6214	8673824.0184
E1	E1-F1	5.02	178°16'37"	292795.9486	8673820.6138
F1	F1-G1	3.40	181°44'9"	292792.1669	8673817.3140
G1	G1-H1	0.96	174°12'56"	292789.6703	8673814.9986
H1	H1-I1	0.56	180°0'0"	292788.9029	8673814.4191
I1	I1-J1	4.79	179°30'50"	292788.4568	8673814.0822
J1	J1-K1	4.71	192°7'4"	292784.6130	8673811.2304
K1	K1-L1	3.69	182°6'36"	292781.5009	8673807.6892
L1	L1-M1	1.05	193°7'8"	292779.1710	8673804.8323
M1	M1-N1	4.71	167°33'53"	292778.7073	8673803.8850
N1	N1-O1	2.07	177°59'22"	292775.7761	8673800.2021
O1	O1-P1	2.66	191°43'2"	292774.4288	8673798.6261
P1	P1-Q1	4.16	174°26'16"	292773.1461	8673796.2939
Q1	Q1-R1	0.58	177°57'5"	292770.7998	8673792.8635
R1	R1-S1	5.00	180°33'12"	292770.4557	8673792.3971
S1	S1-T1	5.00	181°24'57"	292767.5259	8673788.3448
T1	T1-U1	5.00	180°26'2"	292764.6972	8673784.2215
U1	U1-V1	5.00	179°24'2"	292761.8996	8673780.0765
V1	V1-W1	5.00	180°35'32"	292759.0591	8673775.9616
W1	W1-X1	5.00	177°27'13"	292756.2610	8673771.8169
X1	X1-Y1	5.00	180°42'45"	292753.2808	8673767.7999
Y1	Y1-Z1	5.00	178°21'11"	292750.3516	8673763.7471
Z1	Z1-A2	2.16	179°45'54"	292747.3046	8673759.7769
A2	A2-B2	1.41	175°5'39"	292745.9818	8673758.0678
B2	B2-C2	1.31	191°39'58"	292745.0252	8673757.0293


 DAVID J. FERRERO
 Ingeiero Civil
 N° 018032 VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C2	C2-D2	4.09	178°54'59"	292744.3521	8673755.9082
D2	D2-E2	0.67	181°4'42"	292742.1808	8673752.4419
E2	E2-F2	4.77	175°8'54"	292741.8364	8673751.8683
F2	F2-G2	0.91	181°41'39"	292739.0461	8673748.0049
G2	G2-H2	4.04	186°58'45"	292738.5376	8673747.2550
H2	H2-I2	5.00	174°9'42"	292736.6939	8673743.6620
I2	I2-J2	5.00	182°56'20"	292733.9698	8673739.4676
J2	J2-K2	5.01	181°50'14"	292731.4640	8673735.1386
K2	K2-L2	5.00	174°40'38"	292729.0951	8673730.7255
L2	L2-M2	5.02	176°49'50"	292726.3303	8673726.5560
M2	M2-N2	0.99	193°37'14"	292723.3290	8673722.5322
N2	N2-O2	3.16	62°48'15"	292722.9408	8673721.6220
O2	O2-P2	7.01	294°16'11"	292720.9217	8673724.0535
P2	P2-Q2	10.22	175°2'36"	292717.8458	8673717.7539
Q2	Q2-R2	8.50	176°27'13"	292712.5875	8673708.9961
R2	R2-S2	11.76	171°40'17"	292707.7673	8673701.9897
S2	S2-T2	15.93	176°6'1"	292699.7676	8673693.3678
T2	T2-U2	10.14	179°0'35"	292688.1670	8673682.4573
U2	U2-V2	23.76	176°53'58"	292680.6608	8673675.6382

Por la derecha: Colinda con Propiedad de Terceros (Quebrada Huaycoloro), en línea quebrada desde el vértice A hasta el vértice C, con 2 tramos: 4.08 m y 24.94 m, con una longitud total de 29.02 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.08	91°23'11"	292803.5861	8673875.0872
B	B-C	24.94	173°53'32"	292807.1625	8673873.1228

Por la izquierda: Colinda con el predio inscrito en la Partida N° 42823368 (Quebrada Huaycoloro), en línea quebrada desde el vértice V2 hasta el vértice Y2, con 3 tramos: 7.44 m, 13.67 m y 6.55 m con una longitud total de 27.66 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
V2	V2-W2	7.44	106°57'38"	292662.2362	8673660.6364
W2	W2-X2	13.67	189°8'27"	292656.0622	8673664.7829
X2	X2-Y2	6.55	201°54'6"	292643.6455	8673670.5058

Por el fondo: Colinda con el Área Remanente de la Partida N°43314262, con el predio inscrito en la Partida N° 42814636 y el predio inscrito en la Partida N° 43232592 (Quebrada Huaycoloro), en línea quebrada desde el vértice Y2 hasta el vértice A, con 46 tramos: 4.40 m, 4.64 m, 4.64 m, 4.64 m, 4.64 m, 2.61 m, 2.03 m, 4.64 m, 4.64 m, 4.64 m, 4.64 m, 4.03 m, 0.62 m, 4.64 m, 4.64 m, 0.15 m, 19.12 m, 13.07 m, 57.68 m, 4.40 m, 5.01 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.01 m, 0.58 m, 4.71 m, 5.32 m, 5.33 m, 1.16 m, 4.17 m, 5.33 m, 5.33 m, 1.71 m, 3.40 m, 5.00 m, 1.57 m, 40.05 m, 16.30 m, 2.08 m, 1.50 m, 4.02 m, 0.77 m, 2.05 m, 3.39 m y 5.00 m; con una longitud total de 298.30 m., cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

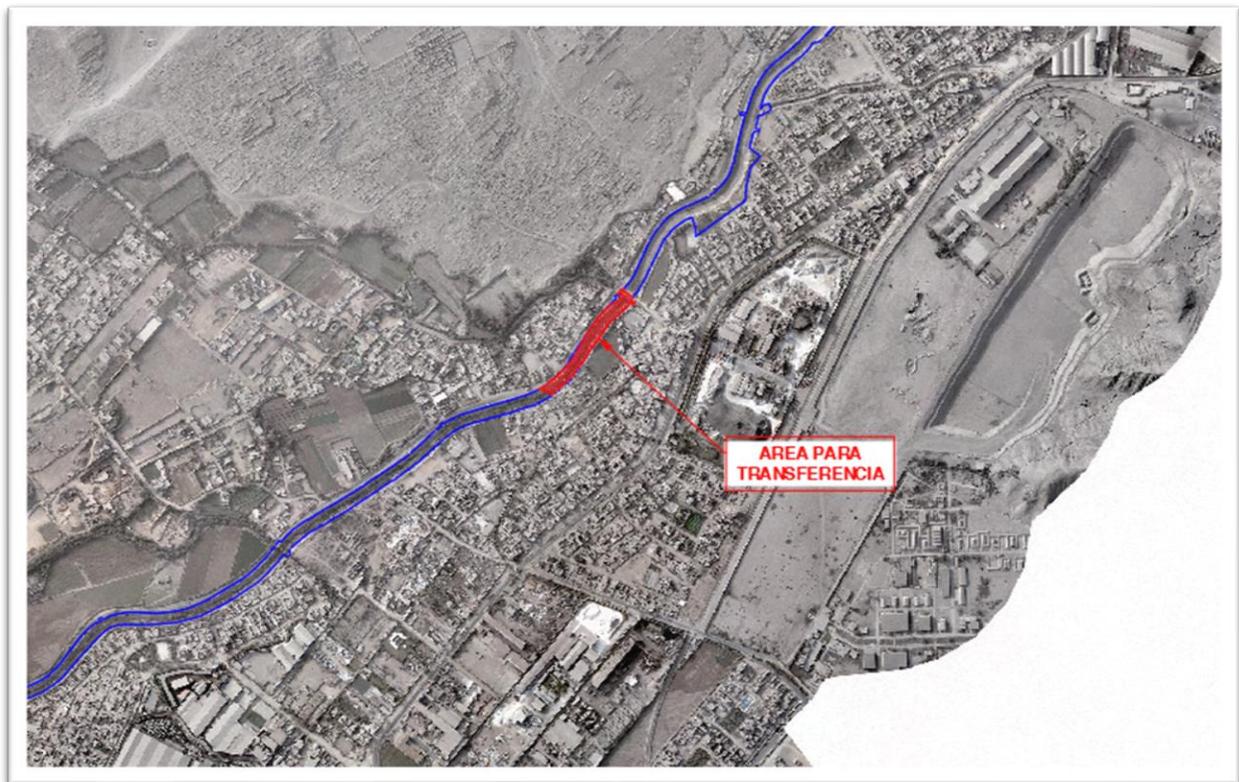
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
Y2	Y2-Z2	4.40	32°30'9"	292637.1048	8673670.8307
Z2	Z2-A3	4.64	181°37'58"	292640.9294	8673673.0086
A3	A3-B3	4.64	181°28'39"	292644.8971	8673675.4202
B3	B3-C3	4.64	181°42'22"	292648.8006	8673677.9329
C3	C3-D3	4.64	181°25'46"	292652.6271	8673680.5604
D3	D3-E3	2.61	181°5'24"	292656.3862	8673683.2820
E3	E3-F3	2.03	180°33'58"	292658.4685	8673684.8509
F3	F3-G3	4.64	181°10'2"	292660.0806	8673686.0906
G3	G3-H3	4.64	181°32'2"	292663.7011	8673688.9942
H3	H3-I3	4.64	181°27'28"	292667.2429	8673691.9939
I3	I3-J3	4.64	181°34'47"	292670.7078	8673695.0832
J3	J3-K3	4.03	181°37'59"	292674.0868	8673698.2673
K3	K3-L3	0.62	180°0'0"	292676.9377	8673701.1116
L3	L3-M3	4.64	181°36'6"	292677.3742	8673701.5470
M3	M3-N3	4.64	181°41'3"	292680.5691	8673704.9178
N3	N3-O3	0.15	181°40'13"	292683.6639	8673708.3815
O3	O3-P3	19.12	174°18'16"	292683.7626	8673708.4986
P3	P3-Q3	13.07	184°58'16"	292697.4693	8673721.8247
Q3	Q3-R3	57.68	192°34'3"	292706.0162	8673731.7140
R3	R3-S3	4.40	173°31'17"	292733.3340	8673782.5161
S3	S3-T3	5.01	175°17'20"	292735.8413	8673786.1308
T3	T3-U3	5.00	185°8'57"	292739.0284	8673790.0028
U3	U3-V3	5.00	180°34'32"	292741.8468	8673794.1332
V3	V3-W3	5.00	180°38'54"	292744.6242	8673798.2924
W3	W3-X3	5.01	180°40'35"	292747.3552	8673802.4842
X3	X3-Y3	0.58	179°6'8"	292750.0377	8673806.7098

la Base Gráfica de la SUNARP no cuenta con un polígono que correspondería al área matriz, por lo que se ha procedido a graficar uno referencial.

Por lo antes mencionado, se solicita acogerse a la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios que señala lo siguiente: "(...) tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior".

7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono de Afectación con la ortofoto con el área a transferir



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 02 – fotografía aérea del predio para transferencia interestatal



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 03 – ubicación del predio para transferencia interestatal



Fuente: Dessau SYZ



8 674 000 N

LEYENDA:

LÍMITE DEL POLÍGONO DE AFECTACIÓN	
LÍMITE DEL PREDIO AFECTADO	
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
LÍMITE DE LA FAJA MARGINAL	
BASE CATASTRAL REFERENCIAL	
EJE DE CARRETERA DEPARTAMENTAL	
BASE IMP	
ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE	
PUNTO REFERENCIAL	

8 673 500 N

8 673 000 N

DISTRITO DE LURIGANCHO
PROVINCIA DE LIMA
DEPARTAMENTO DE LIMA

292 500 E

COMPLEJO ARQUEOLÓGICO
CAJAMARQUILLA

PROL. QUINTA AVENIDA
293 000 E

8 674 000 N

8 673 500 N

8 673 000 N

2525796-HUAY-PQ4-PE_TI-09
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL
ÁREA= 5,958.02 m²
PERÍMETRO= 645.73 m

7+265

Partida 43232592

Partida 42814628

6+990

Partida 42814636

Partida 42814741

Partida 42823368

Partida 42814733

PARCELA N°122974
SECTOR PREDIO RÚSTICO NIEVERÍA

P.E. N° 43314262

PREDIO RÚSTICO NIEVERÍA PARCELA N°12304

A.H. VILLA LETICIA

QUEBRADA HUAYCOLORO

PROL. QUINTA AVENIDA
FAJA MARGINAL

URBANIZACIÓN LOTIZACIÓN PRE-URBANA NIEVERÍA PRIMERA ETAPA

AV. CAJAMARQUILLA

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Área Inscrita	8,600.00
Área para Transferencia Interestatal (Código: 2525796-HUAY-PQ4-PE_TI-09)	5,958.02
Área Remanente**	2,641.98

**Esta es el área remanente que resulta de considerar el área a transferir: Área para Transferencia Interestatal (Código: 2525796-HUAY-PQ4-PE_TI-09)

Notas:

- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
- El área para transferencia tiene una superficie de 5,958.02 m² que se encuentra totalmente dentro de la faja marginal aprobada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- El área para transferencia tiene una superficie de 5,958.02 m² que se encuentra totalmente dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable aprobada por Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA.
- (*) Se consideró como ÁREA INSCRITA, la consignada para CAMINOS Y ACEQUIAS, de a la Resolución Directoral N° 116-80-DGRA/AR, de fecha 24.01.1980 conforme se encuentra en el T.A N°1980-2550 de la Partida N° 43314262, cabe mencionar que dicho título archivado no contiene elementos técnicos que permitan la reconstrucción del polígono adecuadamente, en ese sentido no es posible determinar gráficamente el ÁREA REMANENTE. Cabe precisar que la Base Gráfica de la SUNARP no cuenta con un polígono que correspondería al área matriz, por lo que se ha procedido a graficar un referencial.
- Por lo antes mencionado, se solicita acogerse a la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios que señala lo siguiente: "(...) tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior".

NOMBRE	
DIRECCIÓN GENERAL DE LA REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL	
CONDICION	PARTIDA REGISTRAL
PROPIETARIO	43314262
PROGRESIVAS	LADO
INICIO: 6+990 FIN: 7+265	IZQUIERDO - DERECHO
SECTOR/COMUNIDAD	DISTRITO:
	LURIGANCHO
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
	LIMA



ESCALA: 1/50 000

DAVID JEFFERSON HUAYA ROTINCO
Ingeniero Civil
CIP N° 271455

GEORGINA FLORES SUSTAMANTE ALBERGO
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018532 VCP28A

ROO	FECHA	PARA REVISIÓN Y COMENTARIOS	PS	RA
REV N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO	GERENTE
	FECHA	FIRMA		
DISEÑO :	GINO PIGATO	09.02.2024		
DIBUJO :	RICHARD BUSTAMANTE	09.02.2024		
REVISIÓN :	VIRGILIO DÁVILA	12.02.2024		
APROBACIÓN :	PEDRO SANDOVAL	12.02.2024		
GERENTE DE PROYECTO :	RODOLFO ARAUJO	12.02.2024		



"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO- PROVINCIA DE HUARACHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2525796

PLANO : PLANO DE UBICACIÓN

ESPECIALIDAD : LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO : PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ZONA : LURIGANCHO-LIMA-LIMA

INDICADA	FECHA : 12.02.2024	REV : RC
----------	--------------------	----------

CÓDIGO DEL PLANO : 400116-CIWE001-592-XX-DR-GL-0 993



DISTRITO DE LURIGANCHO
PROVINCIA DE LIMA
DEPARTAMENTO DE LIMA

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)
Área Inscrita	8,600.00
Área afectada	
Área para Transferencia Interestatal (Código: 2525796-HUAY-PQ4-PE_TI-09)	5,958.02
Área Remanente**	2,641.98

**Esta es el área remanente que resulta de considerar el área a transferir:
Área para Transferencia Interestatal (Código: 2525796-HUAY-PQ4-PE_TI-09)

P.E. N° 43314262

NOMBRE	
DIRECCIÓN GENERAL DE LA REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL	
CONDICION	PARTIDA REGISTRAL
PROPIETARIO	43314262
PROGRESIVAS	LADO
INICIO: 6+990 FIN: 7+265	IZQUIERDO - DERECHO
SECTOR/COMUNIDAD	DISTRITO:
-	LURIGANCHO
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
LIMA	LIMA

LEYENDA:

LÍMITE DEL POLÍGONO DE AFECTACIÓN	
LÍMITE DEL PREDIO AFECTADO	
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
LÍMITE DE LA FAJA MARGINAL	
BASE CATASTRAL REFERENCIAL	
EJE DE CARRETERA DEPARTAMENTAL	
BASE IMP	
ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE	
PUNTO REFERENCIAL	

LIMITES	COLINDANCIAS	LONGITUD (m)
FRENTE	Por el frente: Colinda con el predio inscrito en la Partida N° 42814733 (Quebrada Huaycoloro), el predio inscrito en la Partida N° 42814741, el {Área Remanente de la Partida N° 43314262, el predio inscrito en la Partida N° 42814628 y con el Área Remanente de la Partida N° 43314262 (Quebrada Huaycoloro)	3.29, 4.33, 7.51, 2.50, 1.50, 1.26, 0.74, 2.98, 0.54, 0.60, 0.20, 0.60, 2.54, 0.74, 3.82, 5.41, 1.49, 3.66, 5.00, 5.01, 5.02, 3.40, 0.96, 0.56, 4.79, 4.71, 3.69, 1.05, 4.71, 2.07, 2.66, 4.16, 0.58, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 2.16, 1.41, 1.31, 4.09, 0.67, 4.77, 0.91, 4.04, 5.00, 5.00, 1.51, 5.00, 5.02, 0.99, 3.16, 7.01, 10.22, 8.50, 11.76, 15.93, 10.14, 23.46
DERECHA	Colinda con Propiedad de Terceros (Quebrada Huaycoloro)	4.08, 24.94
IZQUIERDA	Colinda con el predio inscrito en la Partida N° 42823368 (Quebrada Huaycoloro)	7.44, 13.67, 6.55
FONDO	Por el fondo: Colinda con el Área Remanente de la Partida N° 43314262, con el predio inscrito en la Partida N° 42814636 y el predio inscrito en la Partida N° 43232592 (Quebrada Huaycoloro)	4.40, 4.64, 4.64, 4.64, 4.64, 2.61, 2.03, 4.64, 4.64, 4.64, 4.64, 4.03, 0.62, 4.64, 4.64, 0.15, 19.12, 13.07, 57.68, 4.40, 5.01, 5.00, 5.00, 5.00, 5.01, 0.58, 4.71, 5.32, 5.33, 1.16, 4.17, 5.33, 5.33, 1.71, 3.40, 5.00, 1.57, 40.05, 16.30, 2.08, 1.50, 4.02, 0.77, 2.05, 3.39, 5.00

2525796-HUAY-PQ4-PE_TI-09
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL
ÁREA= 5,958.02 m²
PERÍMETRO= 645.73 m

- Notas:
- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
 - El área para transferencia tiene una superficie de 5,958.02 m2 que se encuentra totalmente dentro de la faja marginal aprobada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
 - El área para transferencia tiene una superficie de 5,958.02 m2 que se encuentra totalmente dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable aprobada por Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA.
 - (*) Se consideró como ÁREA INSCRITA, la consignada para CAMINOS Y ACEQUIAS, de a la Resolución Directoral N° 116-80-DGRAVAR, de fecha 24.01.1980 conforme se encuentra en el T.A N°1980-2550 de la Partida N° 43314262, cabe mencionar que dicho título archivado no contiene elementos técnicos que permitan la reconstrucción del polígono adecuadamente, en ese sentido no es posible determinar gráficamente el ÁREA REMANENTE. Cabe precisar que la Base Gráfica de la SUNARP no cuenta con un polígono que correspondería al área matriz, por lo que se ha procedido a graficar uno referencial.
 - Por lo antes mencionado, se solicita acogerse a la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios que señala lo siguiente: "(...) tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponga. Corresponga al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior".



ESCALA: 1/50 000

VERIFICADOR: DAVID JEFFERSON HUAYLA AROTCINCO, Ingeniero Civil, CIP N° 271455

REV. N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO	GERENTE
001	02.2024	PARA REVISIÓN Y COMENTARIOS	PS	RA

DISEÑO	FECHA	FIRMA
GINO PIGATO	09.02.2024	
RICHARD BUSTAMANTE	09.02.2024	
VIRGILIO DÁVILA	12.02.2024	
PEDRO SANDOVAL	12.02.2024	
RODOLFO ARAUJO	12.02.2024	



"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO- PROVINCIA DE HUARACHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2525796

PLANO : PLANO PERIMÉTRICO

ESPECIALIDAD : LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO : PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL
ZONA : LURIGANCHO-LIMA-LIMA

INDICADA : 12.02.2024
REC : RC
CÓDIGO DEL PLANO : 400116-CWE001-592-XX-DR-GL-0 993

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.08	91°23'11"	292803.5861	8673875.0872
B	B-C	24.94	173°53'32"	292807.1625	8673873.1228
C	C-D	3.29	87°53'31"	292827.6181	8673858.8601
D	D-E	4.33	190°33'17"	292825.6362	8673856.2295
E	E-F	7.51	262°11'54"	292823.7066	8673852.3490
F	F-G	2.50	270°0'0"	292829.9155	8673848.1229
G	G-H	1.50	90°0'0"	292831.3222	8673850.1896
H	H-I	1.26	90°0'0"	292832.5623	8673849.3456
I	I-J	0.74	267°56'14"	292831.8505	8673848.2999
J	J-K	2.98	92°56'7"	292832.4434	8673847.8643
K	K-L	0.54	270°0'0"	292830.8062	8673845.3783
L	L-M	0.60	269°3'37"	292831.2609	8673845.0789
M	M-N	0.20	90°0'0"	292831.5991	8673845.5745
N	N-O	0.60	90°0'0"	292831.7643	8673845.4618
O	O-P	2.54	180°0'0"	292831.4279	8673844.9689
P	P-Q	0.74	110°2'23"	292829.9961	8673842.8705
Q	Q-R	3.82	159°39'10"	292829.2753	8673843.0538
R	R-S	5.41	180°4'52"	292826.1290	8673845.2256
S	S-T	0.25	277°50'36"	292821.6713	8673848.2933
T	T-U	1.06	180°0'0"	292821.5579	8673848.0678
U	U-V	3.73	171°17'31"	292821.0797	8673847.1167
V	V-W	1.38	177°7'1"	292818.9170	8673844.0735
W	W-X	5.45	178°6'50"	292818.0593	8673842.9868
X	X-Y	2.78	182°7'11"	292814.5422	8673838.8203
Y	Y-Z	2.72	166°9'53"	292812.8284	8673836.6305
Z	Z-A1	5.44	189°0'19"	292810.6908	8673834.9535
A1	A1-B1	1.49	183°58'2"	292806.9914	8673830.9696
B1	B1-C1	3.66	168°14'0"	292806.0548	8673829.8093
C1	C1-D1	5.00	184°37'18"	292803.2240	8673827.4906
D1	D1-E1	5.01	178°53'14"	292799.6214	8673824.0184
E1	E1-F1	5.02	178°16'37"	292795.9486	8673820.6138
F1	F1-G1	3.40	181°44'9"	292792.1669	8673817.3140
G1	G1-H1	0.96	174°12'56"	292789.6703	8673814.9986
H1	H1-I1	0.56	180°0'0"	292788.9029	8673814.4191
I1	I1-J1	4.79	179°30'50"	292788.4568	8673814.0822
J1	J1-K1	4.71	192°7'4"	292784.6130	8673811.2304
K1	K1-L1	3.69	182°6'36"	292781.5009	8673807.6892
L1	L1-M1	1.05	193°7'8"	292779.1710	8673804.8323
M1	M1-N1	4.71	167°33'53"	292778.7073	8673803.8850
N1	N1-O1	2.07	177°59'22"	292775.7761	8673800.2021
O1	O1-P1	2.66	191°43'2"	292774.4288	8673798.6261

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-Q1	4.16	174°26'16"	292773.1461	8673796.2939
Q1	Q1-R1	.58	177°57'5"	292770.7998	8673792.8635
R1	R1-S1	5.00	180°33'12"	292770.4557	8673792.3971
S1	S1-T1	5.00	181°24'57"	292767.5259	8673788.3448
T1	T1-U1	5.00	180°26'2"	292764.6972	8673784.2215
U1	U1-V1	5.00	179°24'2"	292761.8996	8673780.0765
V1	V1-W1	5.00	180°35'32"	292759.0591	8673775.9616
W1	W1-X1	5.00	177°27'13"	292756.2610	8673771.8169
X1	X1-Y1	5.00	180°42'45"	292753.2808	8673767.7999
Y1	Y1-Z1	5.00	178°21'11"	292750.3516	8673763.7471
Z1	Z1-A2	2.16	179°45'54"	292747.3046	8673759.7769
A2	A2-B2	1.41	175°5'39"	292745.9818	8673758.0678
B2	B2-C2	1.31	191°39'58"	292745.0252	8673757.0293
C2	C2-D2	4.09	178°54'59"	292744.3521	8673755.9082
D2	D2-E2	.67	181°4'42"	292742.1808	8673752.4419
E2	E2-F2	4.77	175°8'54"	292741.8364	8673751.8683
F2	F2-G2	.91	181°41'39"	292739.0461	8673748.0049
G2	G2-H2	4.04	186°58'45"	292738.5376	8673747.2550
H2	H2-I2	5.00	174°9'42"	292736.6939	8673743.6620
I2	I2-J2	5.00	182°56'20"	292733.9698	8673739.4676
J2	J2-K2	5.01	181°50'14"	292731.4640	8673735.1386
K2	K2-L2	5.00	174°40'38"	292729.0951	8673730.7255
L2	L2-M2	5.02	176°49'50"	292726.3303	8673726.5560
M2	M2-N2	.99	193°37'14"	292723.3290	8673722.5322
N2	N2-O2	3.16	62°48'15"	292722.9408	8673721.6220
O2	O2-P2	7.01	294°16'11"	292720.9217	8673724.0535
P2	P2-Q2	10.22	175°2'36"	292717.8458	8673717.7539
Q2	Q2-R2	8.50	176°27'13"	292712.5875	8673708.9961
R2	R2-S2	11.76	171°40'17"	292707.7673	8673701.9897
S2	S2-T2	15.93	176°6'1"	292699.7676	8673693.3678
T2	T2-U2	10.14	179°0'35"	292688.1670	8673682.4573
U2	U2-V2	23.76	176°53'58"	292680.6608	8673675.6382
V2	V2-W2	7.44	106°57'38"	292662.2362	8673660.6364
W2	W2-X2	13.67	189°8'27"	292656.0622	8673664.7829
X2	X2-Y2	6.55	201°54'6"	292643.6455	8673670.5058
Y2	Y2-Z2	4.40	32°30'9"	292637.1048	8673670.8307
Z2	Z2-A3	4.64	181°37'58"	292640.9294	8673673.0086
A3	A3-B3	4.64	181°28'39"	292644.8971	8673675.4202
B3	B3-C3	4.64	181°42'22"	292648.8006	8673677.9329
C3	C3-D3	4.64	181°25'46"	292652.6271	8673680.5604
D3	D3-E3	2.61	181°5'24"	292656.3862	8673683.2820

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
E3	E3-F3	2.03	180°33'58"	292658.4685	8673684.8509
F3	F3-G3	4.64	181°10'2"	292660.0806	8673686.0906
G3	G3-H3	4.64	181°32'2"	292663.7011	8673688.9942
H3	H3-I3	4.64	181°27'28"	292667.2429	8673691.9939
I3	I3-J3	4.64	181°34'47"	292670.7078	8673695.0832
J3	J3-K3	4.03	181°37'59"	292674.0868	8673698.2673
K3	K3-L3	.62	180°0'0"	292676.9377	8673701.1116
L3	L3-M3	4.64	181°36'6"	292677.3742	8673701.5470
M3	M3-N3	4.64	181°41'3"	292680.5691	8673704.9178
N3	N3-O3	.15	181°40'13"	292683.6639	8673708.3815
O3	O3-P3	19.12	174°18'16"	292683.7626	8673708.4986
P3	P3-Q3	13.07	184°58'16"	292697.4693	8673721.8247
Q3	Q3-R3	57.68	192°34'3"	292706.0162	8673731.7140
R3	R3-S3	4.40	173°31'17"	292733.3340	8673782.5161
S3	S3-T3	5.01	175°17'20"	292735.8413	8673786.1308
T3	T3-U3	5.00	185°8'57"	292739.0284	8673790.0028
U3	U3-V3	5.00	180°34'32"	292741.8468	8673794.1332
V3	V3-W3	5.00	180°38'54"	292744.6242	8673798.2924
W3	W3-X3	5.01	180°40'35"	292747.3552	8673802.4842
X3	X3-Y3	.58	179°6'8"	292750.0377	8673806.7098
Y3	Y3-Z3	4.71	178°12'0"	292750.3560	8673807.1943
Z3	Z3-A4	5.32	178°36'0"	292753.0627	8673811.0446
A4	A4-B4	5.33	178°24'19"	292756.2303	8673815.3244
B4	B4-C4	1.16	178°59'9"	292759.5163	8673819.5150
C4	C4-D4	4.17	179°18'13"	292760.2487	8673820.4158
D4	D4-E4	5.33	178°45'59"	292762.9155	8673823.6152
E4	E4-F4	5.33	178°16'45"	292766.4131	8673827.6324
F4	F4-G4	1.71	182°17'25"	292770.0300	8673831.5430
G4	G4-H4	3.40	175°35'55"	292771.1388	8673832.8423
H4	H4-I4	5.00	181°43'9"	292773.5379	8673835.2516
I4	I4-J4	1.57	179°5'33"	292776.9582	8673838.8993
J4	J4-K4	40.05	165°11'11"	292778.0493	8673840.0266
K4	K4-L4	16.30	309°14'18"	292812.3395	8673860.7287
L4	L4-M4	2.08	74°24'0"	292796.9880	8673866.2075
M4	M4-N4	1.50	180°59'59"	292798.1869	8673867.9045
N4	N4-O4	4.02	90°0'0"	292799.0309	8673869.1445
O4	O4-P4	.77	269°51'58"	292802.3537	8673866.8828
P4	P4-Q4	2.05	176°35'33"	292802.7868	8673867.5159
Q4	Q4-R4	3.39	278°54'16"	292804.0405	8673869.1332
R4	R4-A	5.00	88°42'48"	292801.0759	8673870.7683
TOTAL		645.73	21600°0'4"		



ESCALA: 1/50 000

DAVID JEFFERSON HUAYLA AROTINCO
Ingeniero Civil
CIP N° 271455

GEOR. EDUARDO SUASTAMANTE ALBERGO
COPN° 318
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018532 VCF28A

ROO	FECHA	PARA REVISIÓN Y COMENTARIOS	PS	RA
REV N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO	GERENTE

FECHA	FIRMA
09.02.2024	GINO PIGATO
09.02.2024	RICHARD BUSTAMANTE
12.02.2024	VIRGILIO DÁVILA
12.02.2024	PEDRO SANDOVAL
12.02.2024	RODOLFO ARAUJO



"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYACOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO- PROVINCIA DE HUARACHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2525796

PLANO : CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

ESPECIALIDAD : LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO : PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ZONA : LURIGANCHO-LIMA-LIMA

INDICADA : 12.02.2024 RC

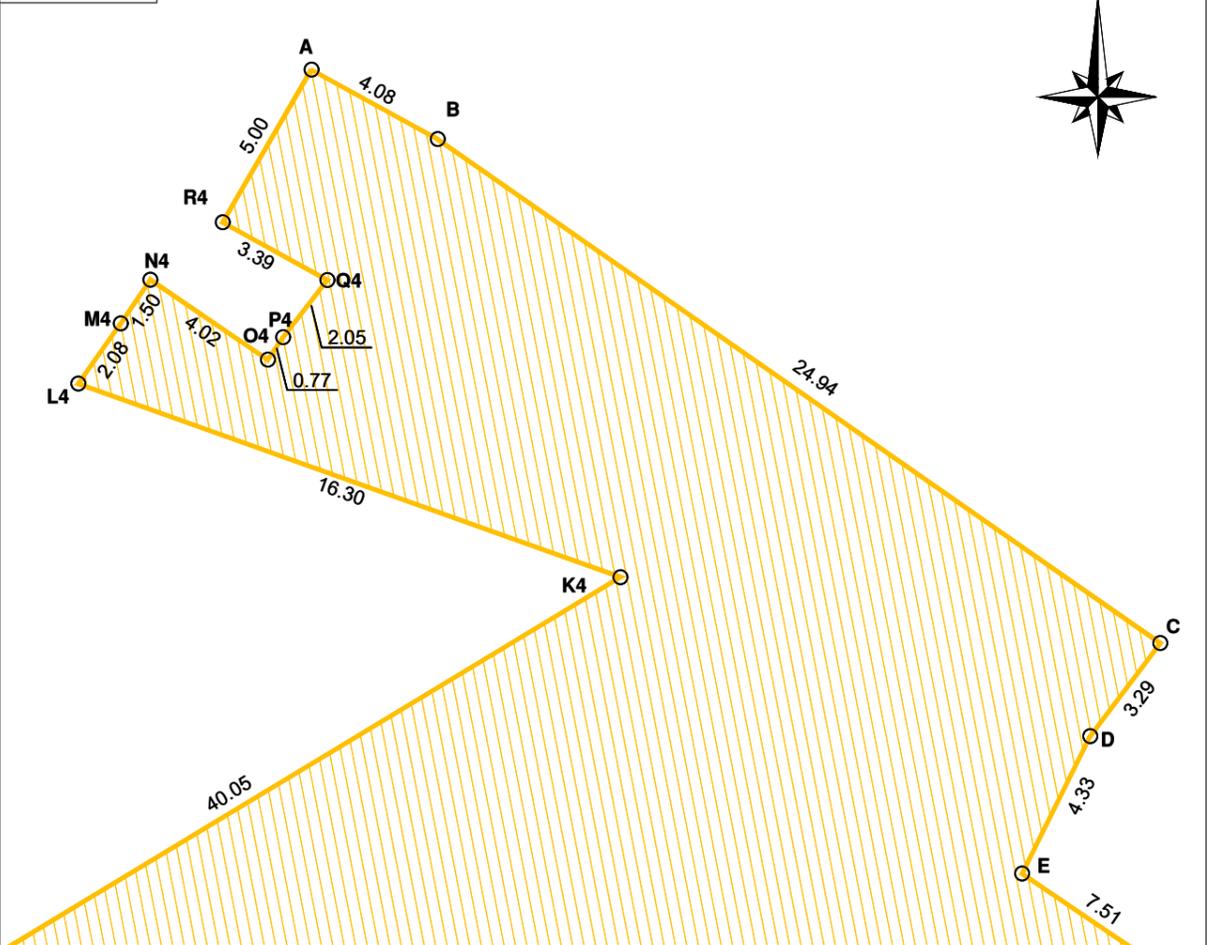
CÓDIGO DEL PLANO : 400116-CWEE001-592-XX-DR-GL-0 993

Notas:

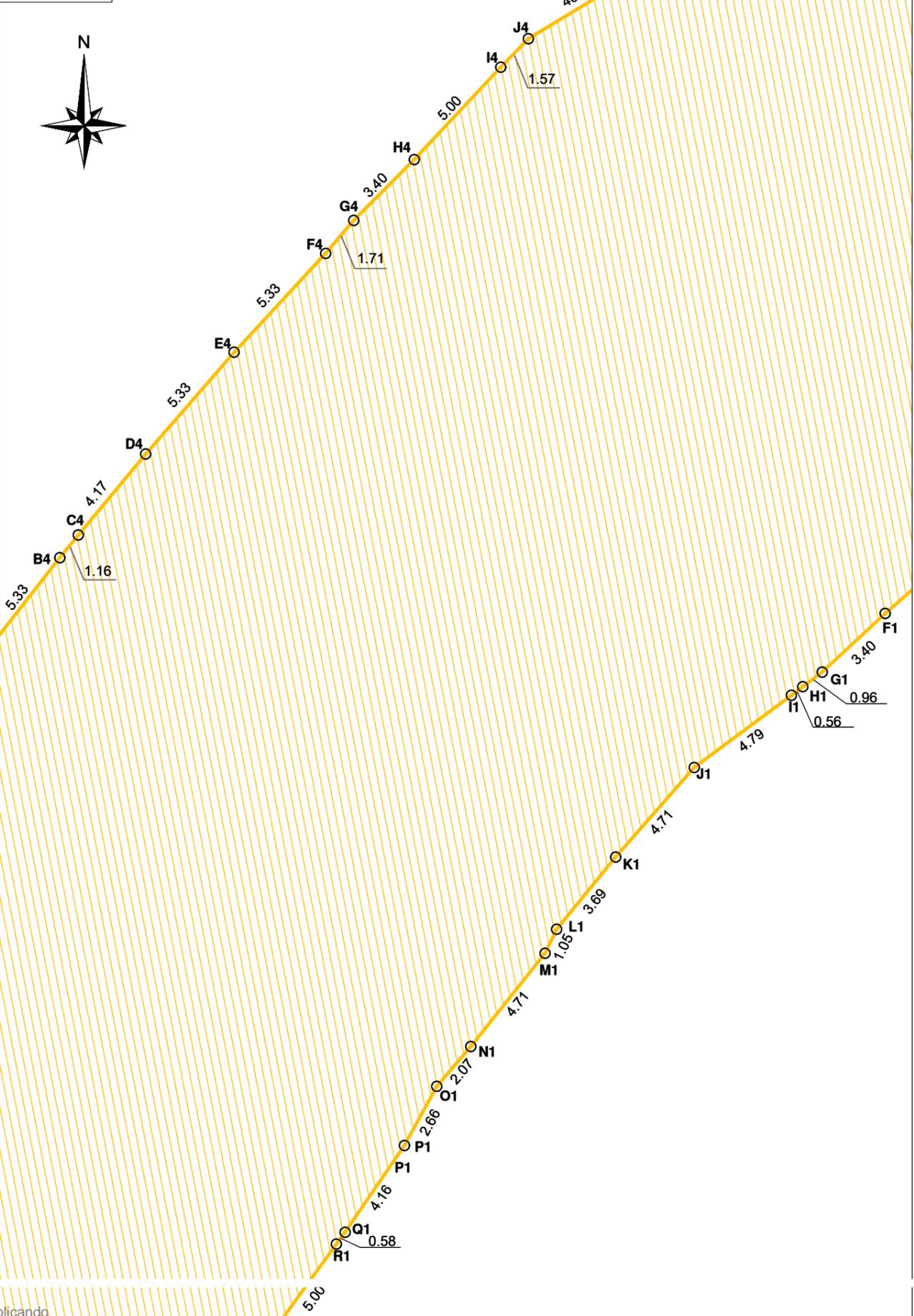
- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
- El área para transferencia tiene una superficie de 5,958.02 m2 que se encuentra totalmente dentro de la faja marginal aprobada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CANETE-FORTALEZA.
- El área para transferencia tiene una superficie de 5,958.02 m2 que se encuentra totalmente dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable aprobada por Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA.
- (*) Se consideró como ÁREA INSCRITA, la consignada para CAMINOS Y ACEQUIAS, de a la Resolución Directoral N° 116-80-DGRA/AR, de fecha 24.01.1980 conforme se encuentra en el T.A N°1980-2550 de la Partida N° 43314262, cabe mencionar que dicho título archivado no contiene elementos técnicos que permitan la reconstrucción del polígono adecuadamente, en ese sentido no es posible determinar gráficamente el ÁREA REMANENTE. Cabe precisar que la Base Gráfica de la SUNARP no cuenta con un polígono que correspondería al área matriz, por lo que se ha procedido a graficar uno referencial.
- Por lo antes mencionado, se solicita acogerse a la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Registros de Predios que señala lo siguiente: "(...) tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponga al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior".



DETALLE N°: 01
Esc: 1/200



DETALLE N°: 03
Esc: 1/200



ANIN
REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO
 B- ACEPTADO CON COMENTARIOS
 C- RECHAZADO

FIRMA _____ FECHA _____

Notas:

- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
- El área para transferencia tiene una superficie de 5,958.02 m2 que se encuentra totalmente dentro de la faja marginal aprobada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- El área para transferencia tiene una superficie de 5,958.02 m2 que se encuentra totalmente dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable aprobada por Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA.
- (*) Se consideró como ÁREA INSCRITA, la consignada para CAMINOS Y ACEQUIAS, de a la Resolución Directoral N° 116-80-DGRA/AR, de fecha 24.01.1980 conforme se encuentra en el T.A N°1980-2550 de la Partida N° 43314262, cabe mencionar que dicho título archivado no contiene elementos técnicos que permitan la reconstrucción del polígono adecuadamente, en ese sentido no es posible determinar gráficamente el ÁREA REMANENTE. Cabe precisar que la Base Gráfica de la SUNARP no cuenta con un polígono que correspondería al área matriz, por lo que se ha procedido a graficar uno referencial.
- Por lo antes mencionado, se solicita acogerse a la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios que señala lo siguiente: "(...) tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 39708W6504



ESCALA: 1/50 000

DAVID JEFFERSON HUAYAROTINCO
Ingeniero Civil
CIP N° 271455

SEGO. EDUARDO ALBERICO SUSTAMANTE ALBERICO
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018532 VGFZRA

ROO	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO	GERENTE
02.2024	09.02.2024	PARA REVISIÓN Y COMENTARIOS	PS	RA

FECHA	FIRMA
09.02.2024	GINO PIGATO
09.02.2024	RICHARD BUSTAMANTE
12.02.2024	VIRGILIO DÁVILA
12.02.2024	PEDRO SANDOVAL
12.02.2024	RODOLFO ARAUJO

WEQHUA

SIZ

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYACOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO- PROVINCIA DE HUARACHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2525796

PLANO :
DETALLES

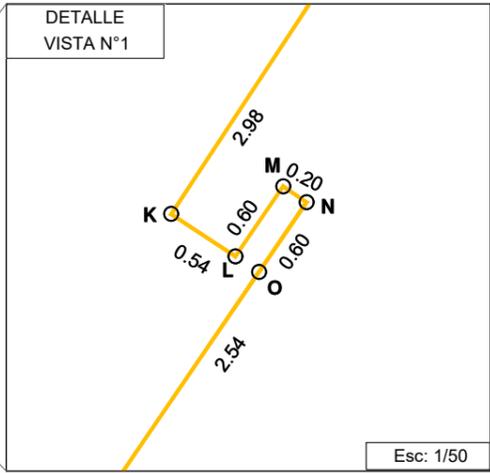
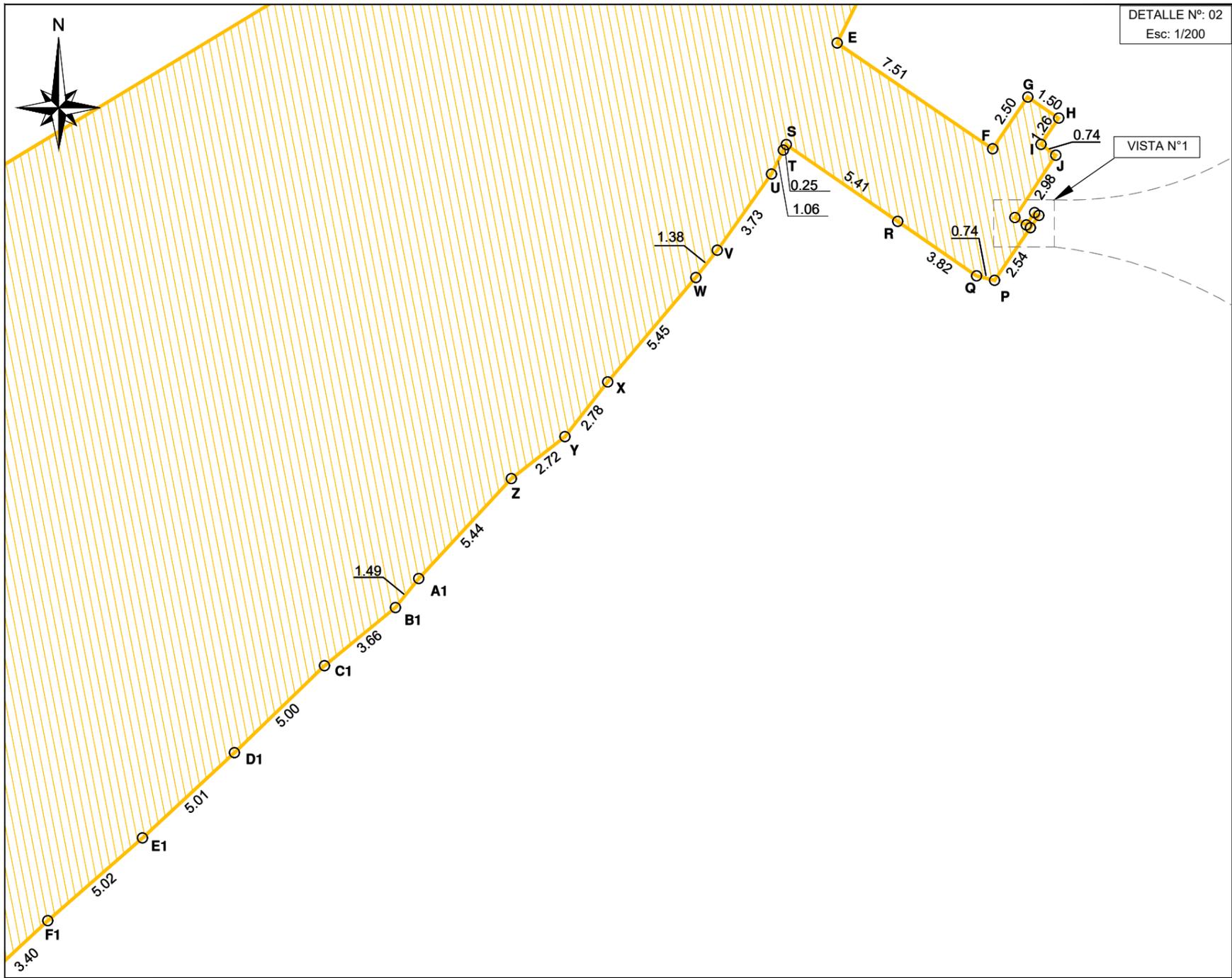
ESPECIALIDAD :
LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO :
PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ZONA :
LURIGANCHO-LIMA-LIMA

INDICADA : 12.02.2024 RC

CÓDIGO DEL PLANO :
400116-CWE001-592-XX-DR-GL-0 993



ANIN
 REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO

B- ACEPTADO CON COMENTARIOS

C- RECHAZADO

FIRMA _____ FECHA _____



DAVID JEFFERSON
 HUAUYA AROTINCO
 Ingeniero Civil
 CIP N° 271455

GEORGINA RICHARDO
 BUSTAMANTE ALBERICO
 CPN N° 318
 VERIFICADOR CADASTRAL
 N° 018532 VCFZRA

REV N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO	GERENTE
ROO	02.2024	PARA REVISIÓN Y COMENTARIOS	PS	RA

WE QHUA

SIZ

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
 AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO- PROVINCIA DE HUARACHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2525796

PLANO :
DETALLES

ESPECIALIDAD :
LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO :
PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ZONA :
LURIGANCHO-LIMA-LIMA

INDICADA :
12.02.2024

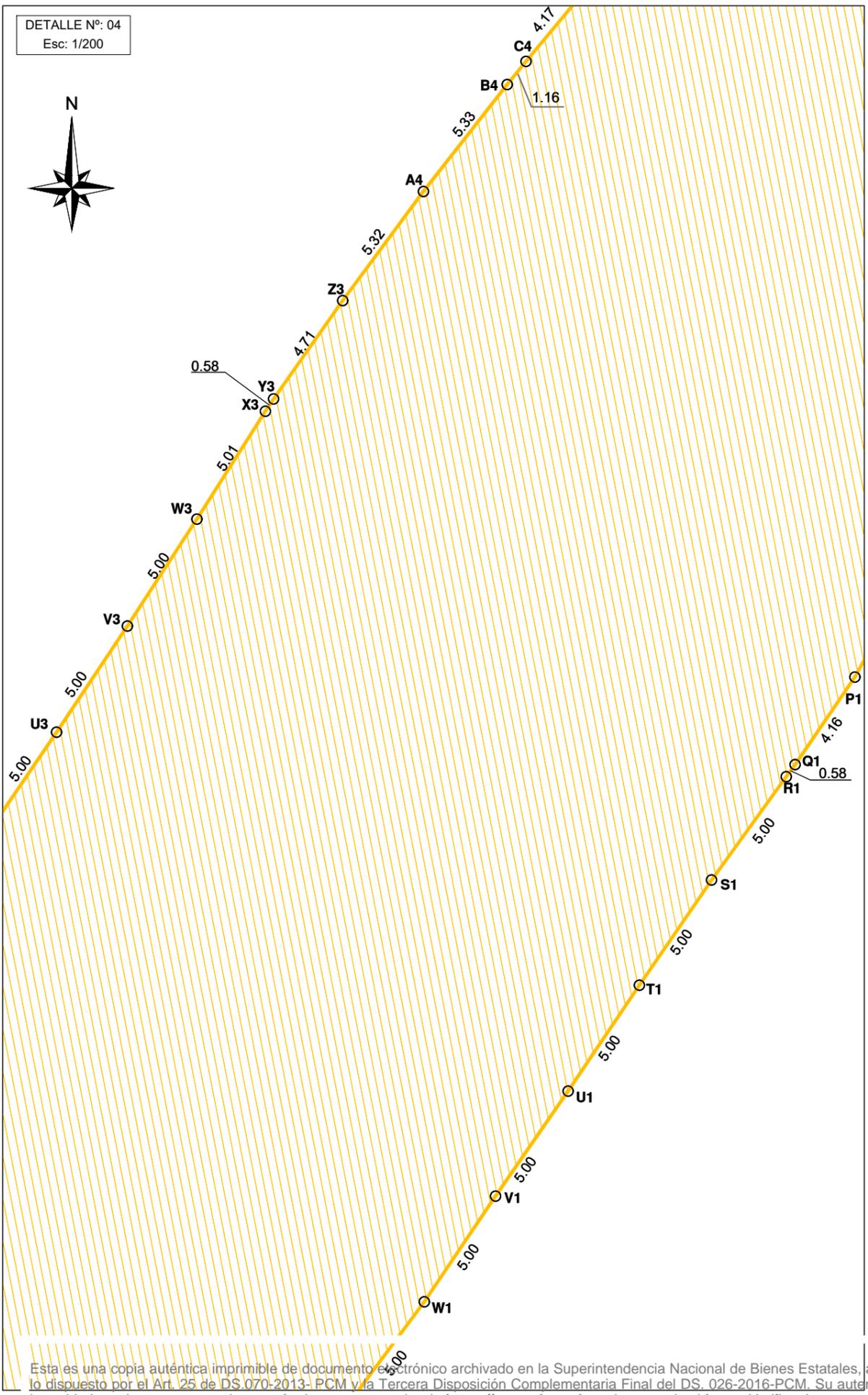
REC :
RC

CÓDIGO DEL PLANO :
400116-CWEE001-592-XX-DR-GL-0 993

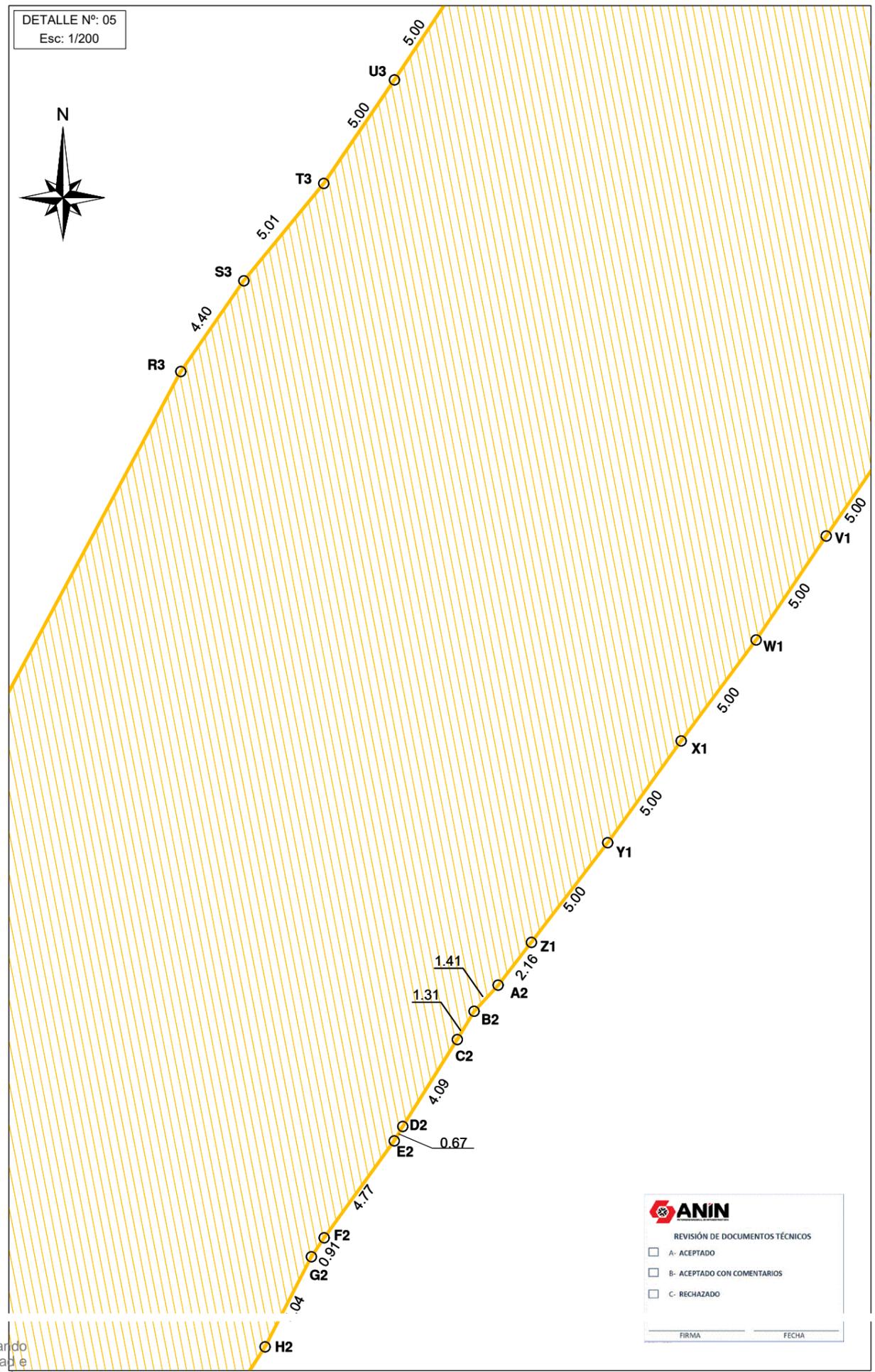
- Notas:**
1. Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
 2. El área para transferencia tiene una superficie de 5,958.02 m2 que se encuentra totalmente dentro de la faja marginal aprobada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
 3. El área para transferencia tiene una superficie de 5,958.02 m2 que se encuentra totalmente dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable aprobada por Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA.
 4. (*) Se consideró como ÁREA INSCRITA, la consignada para CAMINOS Y ACEQUIAS, de a la Resolución Directoral N° 116-80-DGRA/AR, de fecha 24.01.1980 conforme se encuentra en el T.A N°1980-2550 de la Partida N° 43314262, cabe mencionar que dicho título archivado no contiene elementos técnicos que permitan la reconstrucción del polígono adecuadamente, en ese sentido no es posible determinar gráficamente el ÁREA REMANENTE. Cabe precisar que la Base Gráfica de la SUNARP no cuenta con un polígono que correspondería al área matriz, por lo que se ha procedido a graficar uno referencial.
 5. Por lo antes mencionado, se solicita acogerse a la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios que señala lo siguiente: "(...) tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción anterior".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 39708W6504

DETALLE N°: 04
Esc: 1/200



DETALLE N°: 05
Esc: 1/200



ANIN
REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO
 B- ACEPTADO CON COMENTARIOS
 C- RECHAZADO

FIRMA: _____ FECHA: _____



ESCALA: 1/50 000

DAVID JEFFERSON HUAYU AROTINCO
Ingeniero Civil
CIP N° 271455

GEORGINA RICHARDO BUSTAMANTE ALBERICO
VERIFICADOR CADASTRAL
N° 018532 VCF28A

REV. N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO	GERENTE
ROO	02.2024	PARA REVISIÓN Y COMENTARIOS	PS	RA

WEQHUA

SIZ

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO- PROVINCIA DE HUARACHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2525796

PLANO :
DETALLES

ESPECIALIDAD :
LIBERACIÓN DE ÁREAS

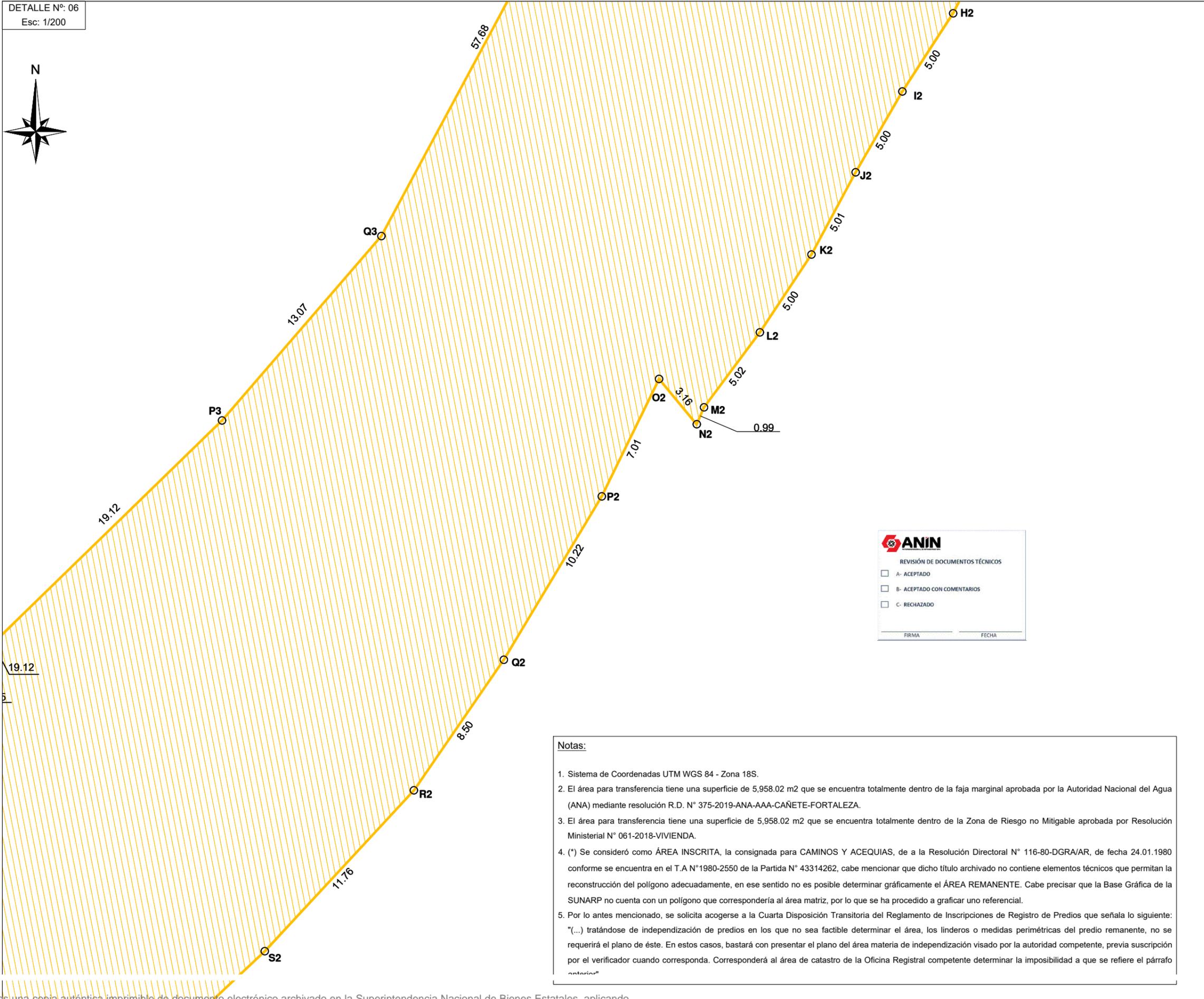
USO :
PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ZONA :
LURIGANCHO-LIMA-LIMA

INDICADA :
12.02.2024

CÓDIGO DEL PLANO :
400116-CWEE001-592-XX-DR-GL-0 993

DETALLE N°: 06
Esc: 1/200



ANIN
REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO
 B- ACEPTADO CON COMENTARIOS
 C- RECHAZADO

FIRMA

FECHA

- Notas:**
1. Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
 2. El área para transferencia tiene una superficie de 5,958.02 m² que se encuentra totalmente dentro de la faja marginal aprobada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
 3. El área para transferencia tiene una superficie de 5,958.02 m² que se encuentra totalmente dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable aprobada por Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA.
 4. (*) Se consideró como ÁREA INSCRITA, la consignada para CAMINOS Y ACEQUIAS, de a la Resolución Directoral N° 116-80-DGRA/AR, de fecha 24.01.1980 conforme se encuentra en el T.A N°1980-2550 de la Partida N° 43314262, cabe mencionar que dicho título archivado no contiene elementos técnicos que permitan la reconstrucción del polígono adecuadamente, en ese sentido no es posible determinar gráficamente el ÁREA REMANENTE. Cabe precisar que la Base Gráfica de la SUNARP no cuenta con un polígono que correspondería al área matriz, por lo que se ha procedido a graficar uno referencial.
 5. Por lo antes mencionado, se solicita acogerse a la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios que señala lo siguiente: "(...) tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior"



ESCALA: 1/50 000

[Signature]
DAVID JEFFERSON
HUAYUAROTINCO
Ingeniero Civil
CIP N° 271455

[Signature]
GEOG. EDUARDO RICHARDO
BUSTAMANTE ALBERICO
COP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018532 VCFZRA

REV N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO	GERENTE
ROO	02.2024	PARA REVISIÓN Y COMENTARIOS	PS	RA

	FECHA	FIRMA
DISENO :	GINO PIGATO	09.02.2024
DIBUJO :	RICHARD BUSTAMANTE	09.02.2024
REVISIÓN :	VIRGILIO DÁVILA	12.02.2024
APROBACIÓN :	PEDRO SANDOVAL	12.02.2024
GERENTE DE PROYECTO :	RODOLFO ARAUJO	12.02.2024



"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO- PROVINCIA DE HUARACHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2525796

PLANO :
DETALLES

ESPECIALIDAD :
LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO :
PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ZONA :
LURIGANCHO-LIMA-LIMA

ESCALA :
INDICADA

FECHA :
12.02.2024

REV :
RC

CÓDIGO DEL PLANO :
400116-CWEE001-592-XX-DR-GL-0 993

